

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega citatorios enviados al curador al ad-litem Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES, tanto a la dirección de correo postal CARRERA 35 A No. 48-57/59 PISO 1 y al correo electrónico abogadosdependencia@coomultrasan.com.co, con resultado positivo desde el 03 de noviembre y 30 de octubre hogaño de 2020 respectivamente, sin que este último a la fecha realizara manifestación alguna respecto del cargo al cual fue designado. Sírvese proveer. Bucaramanga 10 de diciembre de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de dos mil veinte (2020)

En atención a informe secretarial que antecede y una realizado el estudio sobre las actuaciones surtidas en la presente ejecución, observa el despacho, habrá de requerirse al profesional del derecho designado como curador ad-litem, **Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES**, para que se poseione en el cargo designado, **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subraya y negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR al profesional en derecho, **Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES**, para que cumpla con el deber señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso se poseione en el cargo designado, **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Subraya y negrilla fuera de texto)

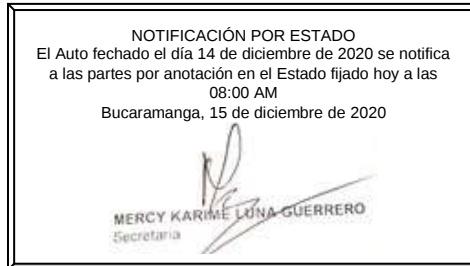
Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subraya y negrilla fuera de texto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4fc5d352da70621e4df7a60ef38430037715965400cc854b0f3fc3521546d7b

Documento generado en 14/12/2020 01:07:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>